



RESOLUCIÓN SSDE N° 379/2008
La Paz, 4 de noviembre de 2008

VISTOS:

La necesidad de aprobar la Estructura Tarifaria para la Servicios Eléctricos Yungas S.A.(SEYSA), el Informe DSA N° 098/2008 de 27 de octubre de 2008, emitido por la Dirección de Sistemas Aislados de la Superintendencia de Electricidad, los antecedentes del mismo y todo lo demás que ver convino,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Electricidad N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, establece en su Artículo 12 además de las atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales contenidas en la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones específicas detalladas en los correspondientes incisos que se citan a continuación:

- a) *Proteger los derechos de los consumidores;*
- f) *Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Titulares;*
- h) *Aplicar los procedimientos de cálculo de precios y tarifas para las actividades de Generación, Transmisión y Distribución;*
- i) *Aprobar y controlar, cuando corresponda, los precios y tarifas máximos a ser aplicables a las actividades de la Industria Eléctrica y publicarlos en medios de difusión nacional;*
- n) *Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, objetivos y políticas que forman parte de la misma, así como las disposiciones legales conexas."*

Que el Artículo 46 de la Ley de Electricidad, determina que los precios y tarifas de los Sistemas Aislados, se establecen siguiendo los criterios definidos para el Sistema Interconectado Nacional (SIN), cuando estos sean aplicables. Caso contrario, la Superintendencia de Electricidad aprobará precios y tarifas que cubran los costos medios del suministro, teniendo en cuenta criterios de eficiencia.

Que el Artículo 55 de la Ley de Electricidad, establece que la Superintendencia de Electricidad aprobará, para cada empresa de Distribución, estructuras tarifarias definidas en función de las características técnicas del suministro y del consumo de electricidad.

Que la Ley de Electricidad N° 1604, establece que la Superintendencia de Electricidad es un organismo con jurisdicción nacional que cumple la función de Regulación de las actividades de la Industria Eléctrica y, el Decreto Supremo N° 26299 de 1 de septiembre de 2001, en su Artículo 2, permite a la Superintendencia de Electricidad cumplir la función de regulación sobre las personas individuales o colectivas que hasta la fecha de promulgación del mencionado Decreto Supremo, no son Titulares de una Concesión en sistemas con una máxima potencia demandada anual superior a 500 kW., dentro del Sistema Interconectado Nacional o como Sistema Aislado.

Que el Artículo 58 del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001, dispone que las estructuras tarifarias y sus formulas de indexación serán aprobadas cada cuatro años.



RESOLUCIÓN SSDE N° 379/2008

La Paz, 4 de noviembre de 2008

Que el Decreto Supremo N° 29598 de 11 de junio de 2008, modifica las fórmulas de indexación del Artículo 55 del Reglamento de Precios y Tarifas aprobado con Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26299, antes citado, establece la obligación de adecuarse a la Ley de Electricidad en los aspectos legales, técnicos y económicos; así como de manera transitoria, tarifas, requisitos mínimos de calidad de distribución, obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento del sistema de distribución, compromisos de expansión de la cobertura del servicio, compromisos de inversión, área de operación y otros aspectos que consideren necesarios para la operación del sistema en el periodo de adecuación, los cuales serán determinados en función a las características técnicas y económicas de cada sistema.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Electricidad y SEYSA, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 26299, el 28 de febrero de 2002 suscribieron el Contrato de Adecuación a la Ley de Electricidad, el mismo que fue protocolizado en Notaría de Gobierno mediante Testimonio N° 86/2003 de 10 de febrero de 2003.

Que la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Adecuación a la Ley de Electricidad, establece que la estructura tarifaria inicial a ser aplicada por SEYSA, se encuentra detallada en el Anexo 5 de dicho instrumento legal, la misma que estaría vigente hasta que la Superintendencia de Electricidad apruebe mediante Resolución expresa, una nueva estructura tarifaria en base a un Estudio Tarifario.

Que en el marco de la Ley de Electricidad, el RPT y el Contrato de Adecuación, la Superintendencia de Electricidad elaboró la Metodología para el Cálculo de Precios y Tarifas – Empresas Eléctricas con Contrato de Adecuación para la aplicación por aquellas empresas que cuentan con un número menor o igual a los 20.000 consumidores, donde se establecen los procedimientos para la determinación de precios y tarifas, tanto para Sistemas Aislados Integrados Verticalmente como para Sistemas Aislados no Integrados Verticalmente.

Que la Superintendencia de Electricidad, mediante nota SE 1296 – DMN 260/2005 de 26 de abril de 2005, remitió a SEYSA la Metodología de Cálculo de Precios y Tarifas – Empresas Eléctricas con Contratos de Adecuación, para determinar precios y tarifas, cuya aplicación dará cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Adecuación referente a la elaboración del estudio tarifario y la correspondiente aprobación de tarifas de distribución por parte de la Superintendencia de Electricidad.

Que mediante nota SE 3904 – DMN 796/2008 de 14 de noviembre de 2006, la Superintendencia de Electricidad remitió los términos de referencia para la contratación por parte de SEYSA de una Consultora que realice el estudio tarifario, otorgando un plazo de 6 meses para la presentación del mismo.

Que mediante nota SE 1432 – DMN 252/2007 de 27 de abril de 2007, la Superintendencia de Electricidad recordó a SEYSA que el plazo para la presentación del estudio tarifario estaba próximo a cumplirse.



RESOLUCIÓN SSDE N° 379/2008
La Paz, 4 de noviembre de 2008

Que mediante nota GG N° 002/2007 registrada con N° 002/25007 de 7 de mayo de 2008, SEYSA solicitó ampliación de plazo de presentación del estudio tarifario hasta el mes de septiembre de 2007.

Que el Informe DMN N° 384/2007 de 23 de mayo de 2007 elaborado por la Dirección del Mercado Eléctrico Minorista de la Superintendencia de Electricidad el cual concluye que SEYSA no cumplió con la entrega del estudio tarifario.

Que mediante nota GG N° 009/2007 registrada con N° 3998 de 28 de mayo de 2007, SEYSA solicitó a la Superintendencia de Electricidad realizar el estudio tarifario de acuerdo a la Alternativa B de la Metodología de Cálculo de Precios y Tarifas – Empresas con Contratos de Adecuación.

Que mediante nota SE 2070 – DMN 435/2007 de 12 de junio de 2007, la Superintendencia de Electricidad instruyó a SEYSA realizar el estudio tarifario de acuerdo a la Alternativa A de la Metodología de Cálculo de Precios y Tarifas – Empresas con Contratos de Adecuación y presente un cronograma de actividades para el desarrollo del estudio tarifario como máximo hasta el mes de octubre de 2007.

Que la Resolución SSDE N° 267/2007 de 4 de septiembre de 2007, dispone que SEYSA cumpla con el plazo establecido en la nota SE 2070 – DMN 435/2007 y presente el cronograma de actividades hasta el mes de octubre de 2007.

Que mediante nota GG N° 086/07 con registro N° 7959 de 11 de octubre de 2007, SEYSA remitió el cronograma de actividades para realizar el estudio tarifario y comunica que contrató los servicios de la consultora Navitas SRL para realizar el señalado estudio.

Que mediante nota GG N° 111/07 con registro N° 9324 de 28 de noviembre de 2007, SEYSA presentó el estudio tarifario para el periodo 2008 – 2011, elaborado por la Consultora Navitas SRL.

Que la Superintendencia de Electricidad, mediante nota SE 4707 – DMN 911/2007 de 10 de diciembre de 2007, realizada la revisión del estudio tarifario, remitió los comentarios y observaciones al mismo, instruyendo su corrección y remisión a la Superintendencia de Electricidad en un plazo no mayor a un mes de recibida la nota.

Que según Acta de la reunión aclaratoria llevada a cabo el 29 de enero de 2008 con funcionarios de SEYSA y el Consultor, se acordaron puntos a ser considerados en el estudio tarifario.

Que el Informe DMN N° 175/2008, elaborado por la Dirección del Mercado Eléctrico Minorista de la Superintendencia de Electricidad concluye que SEYSA presentó el estudio tarifario y que el mismo debe ser corregido en base a las observaciones realizadas por la



RESOLUCIÓN SSDE N° 379/2008
La Paz, 4 de noviembre de 2008

Superintendencia de Electricidad.

Que mediante nota GG N° 030/08 con registro N° 1739 de 7 de marzo de 2008, SEYSA remitió el Informe Final del Estudio Tarifario, complementado con notas GG N° 047/08 con registro N° 2704 de 11 de abril de 2008 y adjuntando además el estudio de la demanda y caracterización de la carga.

Que mediante nota SE 1206 – DMN 233/2008 de 4 de abril de 2008, la Superintendencia de Electricidad invitó a realizar una presentación del modelo del estudio tarifario, reunión que se llevó a cabo el 7 de abril de 2008. Concluida la presentación y la reunión con discusión de puntos observados, se firmó un acta y SEYSA se comprometió a enviar nota a ENDE para conciliar la deuda con esta entidad.

Que el Informe DMN N° 318/2008 de 15 de abril de 2008, recomendó devolver el estudio tarifario a SEYSA y presentar el documento final del estudio tarifario considerando las observaciones de la Superintendencia de Electricidad.

Que mediante nota GG N° 064/08 con registro N° 3657 de 15 de mayo de 2008, SEYSA solicitó plazo adicional para la presentación del estudio tarifario de 10 días hábiles administrativos, la misma que fue aceptada con nota SE 1839 – DMN 381/2008 de 28 de mayo de 2008 y con Decreto N° 7328.

Que mediante nota GF N° 083/08, SEYSA presentó el Estudio Tarifario periodo 2008 – 2011 y complementó información con notas GG N° 075/08 con registro N° 5049 de 2 de julio de 2008 y GG N° 076/2008 con registro N° 5102 de 4 de julio de 2008.

Que revisado el estudio tarifario presentado por SEYSA, se verificó que la empresa subsanó casi todas las observaciones del Informe DMN N° 318/2008; por tanto, la Superintendencia de Electricidad en uso de sus competencias y facultades desarrolló un modelo propio para definir tarifas para SEYSA, cuyos criterios y fundamentos legales se detallarán en los siguientes numerales.

Que la Dirección de Sistemas Aislados de la Superintendencia de Electricidad, mediante el Informe DSA N° 098/2008 de 27 de octubre de 2008, analizó minuciosamente toda la información recabada, fundamentó su posición y recomendó aprobar la estructura tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que la presente Resolución se basa en el análisis exhaustivo efectuado por la Dirección de Sistemas Aislados contenido en su Informe DSA N° 098/2008 de 27 de octubre de 2008 y demás antecedentes.

Que el numeral III del Artículo 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) N° 2341 de 23 de abril de 2002, dispone que: *"La aceptación de informes o dictámenes servirá de fundamentación a la resolución cuando se incorporen al texto de ella."*



RESOLUCIÓN SSDE N° 379/2008
La Paz, 4 de noviembre de 2008

Que el Capítulo I del Título V de la Ley de Electricidad y el Capítulo V del RPT, establecen los principios bajo los cuales se aprueban los precios máximos de los Sistemas Aislados.

POR TANTO:

El Superintendente de Electricidad Interino, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación y demás disposiciones legales vigentes y en base a lo dispuesto en el Informe DSA N° 098/2008 de 27 de octubre de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Estructura Tarifaria para el período 2008 – 2012 de Servicios Eléctricos Yungas S.A. (SEYSA), detallada en el Anexo 1 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer que los precios máximos de suministro de electricidad que SEYSA aplicará a sus consumidores regulados, a partir de la facturación del mes de octubre de 2008, serán determinados mensualmente aplicando a la estructura tarifaria aprobada en el Artículo Primero y la fórmula de indexación detallada en el Anexo 2 de la presente Resolución.

La Estructura Tarifaria indexada mensualmente debe ser remitida a la Superintendencia de Electricidad hasta el 15 del mes siguiente a su aplicación.

TERCERO.- Instruir la notificación del Informe DSA N° 098/2008 de 27 de octubre de 2008, junto con la presente Resolución.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 12 inciso i) de la Ley N° 1604, disponer la publicación de la presente Resolución encontrándose a disposición de los interesados el Informe DSA N° 098/2008 de 27 de octubre de 2008, en el sitio WEB <http://www.superele.gov.bo> de la Superintendencia de Electricidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Jerges Mercado Suárez
SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD INTERINO

Es conforme:


Claudia B. Cosío Rojas
DIRECTORA LEGAL

LAO



ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 379/2008
La Paz, 4 de noviembre de 2008

ESTRUCTURA TARIFARIA BASE CON IMPUESTOS
PERIODO 2008 – 2012
CON IMPUESTOS

CONCEPTO	UNIDAD	dic/08
Categoría Domiciliaria (1)		
Cargo Mínimo hasta 25 kWh	Bs	26,256
Cargo Variable 1 de 26 a 120 kWh	Bs/kWh	0,581
Cargo Variable 2 > a 120 kWh	Bs/kWh	0,730
Categoría General Menor (2)		
Cargo Mínimo hasta 25 kWh	Bs	47,873
Cargo Variable 1 de 26 a 120 kWh	Bs/kWh	0,736
Cargo Variable 2 > a 120 kWh	Bs/kWh	1,084
Categoría General Mayor (3)		
Cargo Mínimo hasta 50 kWh	Bs	198,816
Cargo Variable 1 > a 50 kWh	Bs/kWh	1,029
Categoría Industrial (4)		
Cargo por Demanda	Bs/kW	77,966
Cargo Variable 1	Bs/kWh	0,685
Categoría Alumbrado Público (5)		
Cargo Variable 1	Bs/kWh	0,885
Categoría Especial Copesa-Concordia-Cotapata		
Cargo por Demanda	Bs/kW	77,966
Cargo Variable 1	Bs/kWh	0,685
Categoría Especial Tunel		
Cargo por Demanda	Bs/kW	104,300
Cargo Variable 1	Bs/kWh	0,196



ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 379/2008

La Paz, 4 de noviembre de 2008

FÓRMULA DE INDEXACIÓN - SEYSA

A partir de la facturación del mes de octubre de 2008, SEYSA aplicará a sus consumidores regulados, la estructura tarifaria base, indexados con la fórmula de indexación que se indica a continuación:

$$Ct = [P1 * TPC / TPCo + ((1 - P1) * (a * IPC / IPCo + b * PD / PDo))] * (1 + TR) * Cto$$

Donde:

- Ct** Cargo Tarifario en bolivianos aplicable en el mes de facturación
- Cto** Cargo Tarifario Base en bolivianos aprobado por la Superintendencia con Resolución
- IPC** Índice de Precios al Consumidor vigente dos meses anterior al mes de facturación
- IPCo** Índice de Precios al Consumidor Base correspondiente al segundo mes anterior al mes de facturación.
- PD** Precio del Dólar correspondiente al 25 del mes anterior al mes de indexación
- PDo** Precio del Dólar correspondiente al 25 del mes anterior al mes del mes base
- P1** Relación del costo anual de compra de electricidad respecto a los ingresos totales de explotación determinados en base al estudio tarifario.
- a** Proporción de los costos de distribución en moneda nacional.
- b** Proporción de los costos de distribución en dólares estadounidenses.
- TPC** Tarifa Promedio de Compra de Electricidad del mes de facturación, en bolivianos indexados al mes de facturación y calculados considerando los precios de compra en bolivianos y las cantidades proyectadas de acuerdo al estudio tarifario.
- TPCo** Tarifa Promedio Base de Compra de Electricidad expresado en bolivianos, y calculados considerando los precios base de compra en bolivianos y las cantidades proyectadas de acuerdo al estudio tarifario.
- TR** Tasa de Regulación aprobada por la Superintendencia de Electricidad.